



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA: DERECHO**

**TEMA:  
LA INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SU  
RELACION CON EL FEMICIDIO EN EL ECUADOR**

**AUTOR (ES):  
HERNANDEZ ROSALES LINCOLN BOLIVAR**

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPUBLICA**

**TUTOR:  
PAREDES ANGELA**

**Guayaquil, Ecuador  
(27) de (Agosto) del (2016)**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **HERNANDEZ ROSALES LINCOLN BOLIVAR**, como requerimiento para la obtención del Título de **(título que aspira obtener)**.

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**PAREDES ANGELA**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**LYNCH FERNANDEZ MARIA ISABEL**

**Guayaquil, a los (27) del mes de (Agosto) del año (2016)**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**(FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **(HERNANDEZ ROSALES LINCOLN BOLIVAR)**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **(LA INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA DE GENERO Y SU RELACION CON EL FEMICIDIO EN EL ECUADOR)** previo a la obtención del Título de **(ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA)**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los (27) del mes de (Agosto) del año (2016)**

**EL AUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**HERNÁNDEZ ROSALES LINCOLN BOLÍVAR**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**(FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **HERNANDEZ ROSALES LINCOLN BOLIVAR**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **(LA INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA DE GENERO Y SU RELACION CON EL FEMICIDIO EN EL ECUADOR)**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los (27) del mes de (Agosto) del año (2016)**

**EL (LA) AUTOR(A):**

f. \_\_\_\_\_  
**HERNÁNDEZ ROSALES LINCOLN BOLÍVAR**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
(FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**PAREDES ANGEL**

TUTOR

f. \_\_\_\_\_

**GARCIA BAQUERIZO JOSE MIGUEL**

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**TOSCANINI PAOLA**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** Articulo Academico A 2016 Lincoln Hernandez.docx (D21516207)  
**Submitted:** 2016-08-27 01:42:00  
**Submitted By:** amparedescavero@gmail.com  
**Significance:** 4 %

### Sources included in the report:

TESI FINAL PILLIGUA.docx (D18872647)  
INVESTIGACION PROYECTO.docx (D13000632)  
TRABAJO DR, MERIZALDE.docx (D12693758)  
[https://ddd.uab.cat/pub/papers/papers\\_a2013m7-9v98n3/papers\\_a2013m7-9v98n3p489.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/papers/papers_a2013m7-9v98n3/papers_a2013m7-9v98n3p489.pdf)

### Instances where selected sources appear:

8

## **AGRADECIMIENTO**

Un agradecimiento especial a cada una de esas personitas que de una u otra forma estuvieron inmiscuidos para cosechar este triunfo y considero estar siempre en deuda con ustedes, solo espero me den la oportunidad de ser reciproco por toda esa confianza y palabras de aliento que día a día me transmitieron.

Como no mencionar a mis hermanos que a cada instante me indicaron tu puedes sigue adelante.

También es digno de agradecer a mi Tutora Ab. Ángela Paredes que siempre atendió mis requerimientos a tiempo.

Un agradecimiento especial a todos sus miembros de la UCSG como a mi Centro de Apoyo de Santo Domingo de los Colorados con su Coordinador Ab Rafael Loor.

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo primeramente a Dios y a mi Niño de Isinche, por haberme concedido una segunda oportunidad para seguir y culminar mi carrera profesional como Abogado de los Tribunales de la Republica.

A mi Madre, por ser el pilar más importante en mi vida y por demostrarme y trasmitirme siempre tu cariño y fortaleza y apoyo incondicional sin importar los días y horas de la noche ahí estabas siempre pendiente. A mi Padre, a pesar de haber estado distante mucho tiempo hoy veo que nunca se perdió el afecto y el respeto, siento que siempre estuvieron conmigo, a mis hijos que a pesar de las circunstancias personales este momento no están conmigo para compartir este logro pero estoy seguro que algún día entenderán.

A ti mi esposa, amiga, compañera Norma no tengo palabras para agradecerte solo espero que el Niño de Isinche derrame todas las bendiciones sobre nosotros.



## ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	vii
DEDICATORIA.....	viii
ÍNDICE.....	ix
RESUMEN.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1
MATERIALES Y MÉTODOS.....	2
RESULTADOS.....	3
LA FAMILIA.....	4
VIOLENCIA FAMILIAR.....	7
VIOLENCIA DE GÉNERO.....	10
FEMICIDIO.....	12
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	14
CONCLUSIONES.....	21
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	22
ANEXOS.....	25

## **RESUMEN**

El presente documento describe un hecho de alto impacto en la sociedad, como es la violencia de género y el femicidio, este repudiable acto que cometen personas que tienen arraigado un comportamiento de violencia y machismo en sus actos. Las estadísticas oficiales muestran que las cifras de violencia de género en el país tienen un incremento sustancial, tanto en zonas urbanas o rurales o en sector de bajos o altos ingresos. Esto determina, que las mujeres se encuentran en una situación de indefensión y la estructura familiar tiene el riesgo de ser minimizada por este tipo de actos de violencia física, psicológica o sexual. Ante este hecho, los estamentos oficiales y la presión social, llevaron a la Asamblea Nacional a tipificar la violencia de género y el femicidio en el Código Orgánico Integral Penal que entro en vigencia en el año 2014. La conclusión principal indica que la violencia de género y el femicidio son actos criminales que deben ser penados con rigurosidad, ya que tienen una afectación para las mujeres y la familia, por ende, a toda la sociedad. Así lo establece y castiga el Código Orgánico Integral Penal.

# INTRODUCCIÓN

La violencia de género en el país tiene una incidencia marcada por el machismo y la falta de valores en las personas, este hecho hace que las estadísticas oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, informen que 6 de cada 10 mujeres han tenido algún tipo de violencia en determinado momento de su vida y una cifra más preocupante, es la relacionada con el 90% de las mujeres casadas o unidas en relación de hecho que han sufrido hechos de violencia por parte de su pareja, no han logrado separarse de ella. Por lo que, existe una alta posibilidad que su vida sea un hecho de constante violencia.

Las cifras de violencia de género en el país, tienen similar comportamiento en sectores urbanos y rurales, las principales provincias donde se reportan casos de violencia de género son Tungurahua, Pichincha y Azuay. Siendo la violencia psicológica el tipo de violencia más común.

Es por ello que, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que entro en vigencia en el mes de agosto del año 2014, incorpora dentro de su cuerpo legal el femicidio, en el artículo 141. Ante este hecho, es importante generar un esquema que contenga un estudio sobre la violencia de género y su relación directa con el femicidio, además de conocer las implicaciones que ha tenido la vigencia del COIP.

Como guía de este documento se plantea los siguientes objetivos de investigación:

Investigar la incidencia de la violencia de género en la sociedad ecuatoriana.

Describir la connotación social generada por la violencia de género en la familia.

Analizar la puesta en vigencia del COIP en el castigo generado por femicidio en el país.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

Los materiales empleados en la investigación, corresponden a las fuentes secundarias. Estas se definen, según Bernal (2014), como “todas aquellas que ofrecen información sobre el tema que se va a investigar, pero que no son la fuente original de los hechos o las situaciones, sino que solo lo referencian” (p. 192). estas son: artículos académicos, códigos y leyes, libros y revistas especializados en temas jurídicos y páginas webs referentes a temas de derecho.

El método de investigación se refiere al esquema bajo el cual se delinea el documento, en este caso es descriptivo. Según menciona Cerda (2008) “en la investigación descriptiva se debe mencionar aquellos aspectos más característicos, distintivos y particulares del objeto de estudio” (p. 71). La presente investigación aplica como objeto de estudio el femicidio en la legislación ecuatoriana.

## **RESULTADOS**

La estructura de la presente sección, cuenta con una sistematización de las principales variables de investigación. Inicia con la conceptualización de la familia como eje central de la sociedad y el fin social de las políticas públicas del Estado. En el segundo punto, se detalla la violencia en su ámbito de la familia, considerando que la violencia familiar es un mal que aqueja e irrumpe la estructura de la familia y por ende perjudica el crecimiento de la sociedad. Posteriormente, se conceptualiza la violencia de género, marcado como un acto reprochable que se ejecuta como consecuencia de una sociedad patriarcal, que tiene vigencia desde tiempos inmemoriales y detallado desde la época romana. En el cuarto componente del documento, se define el femicidio y se puntualiza el Código Integral Penal, y las sanciones que dispone sobre el femicidio y la violencia de género.

## La Familia

Es importante iniciar el contenido del presente documento definiendo a la familia como eje central de la sociedad, en este sentido, Clemente (2009) menciona que, la familia es el grupo primario de pertenencia de los individuos. Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (2016), indica que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

Los autores Grossmann y Martínez Alcorta definen a la familia como “la estructura familiar originada en el matrimonio o unión de hecho de una pareja, en la que uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de un casamiento o relación previa” (García Falconí, 2011).

La definición expuesta, se debe agregar mencionando que la comprensión de la familia, se apegan a las realidades actuales, en las que la familia no sólo se entiende únicamente desde los parentescos de consanguinidad, sino que exige además que se puede definir familia, a los vínculos que se crean desde las ligaciones socialmente legítimos y legitimados en las leyes de cada uno de los lugares.

En el campo legal, la Constitución de la República en su artículo 67, habla sobre la familia, de la siguiente manera:

Artículo 67.- “se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En la actualidad como se puede constatar, la estructura de la familia ha cambiado su vida y pensamiento; si bien la Constitución, en el artículo 67 señala que el Estado le

protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de esos fines. Este mismo artículo reconoce que la familia se constituye por vínculos jurídicos o de hecho y se basan en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes; de lo manifestado se desprende que nuestra Constitución reconoce la familia en sus diversos tipos y que son las siguientes:

- a) La familia de padres separados, esto es la familia en que los padres se niegan a vivir juntos, no son pareja, pero deben seguir cumpliendo a cabalidad con su rol de padres ante los hijos, por muy distantes que estos se encuentren; aun cuando hay que reconocer que por el bien de los hijos se niegan a la relación de pareja, pero no a la paternidad ni maternidad;
- b) La familia de madre soltera, esto es la familia en que la madre desde un inicio asume sola la crianza de sus hijos; y como es de conocimiento general es la mujer quien en la mayoría de las veces asume este rol, pues el hombre se distancia y no reconoce su paternidad por diversos motivos, aunque la doctrina señala que, en este tipo de familia, hay que tener presente, que hay distinciones, pues no es lo mismo ser madre soltera, adolescente, joven o adulta;
- c) La familia mono parental, esto es aquella familia que se constituye por uno de los padres de sus hijos; y esta clase de familia puede tener diversos orígenes:
  - \* Porque los padres se han divorciado, y los hijos quedan viviendo con uno de ellos, por lo general la madre;
  - \* Por un embarazo precoz, donde se configura otro tipo de familia, esto es la familia de madre soltera; y,
  - \* Por el fallecimiento de uno de los cónyuges.
- d) La familia extensa o consanguínea, se compone de más de una unidad nuclear, se extiende más allá de dos generaciones y está basada en los vínculos de sangre de una gran cantidad de personas, incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás; por ejemplo, la familia de triple generación incluye a los padres, a sus hijos casados o solteros, a los hijos políticos y a los nietos;

- e) La familia nuclear, derivada del matrimonio heterosexual, que tradicionalmente es la familia básica y cuya base del matrimonio entre un hombre y una mujer;
- f) La familia homo parental, en aquellas sociedades y países, en la cual su legislación ya ha reconocido el matrimonio gay.

La función de la familia, se refiere a un elemento constitutivo de la sociedad, debido a las responsabilidades que debe asumir, para el bienestar de la comunidad. Investigadores han definido cinco funciones esenciales de la familia, estas son, “socialización, afecto, cuidado, estatus y reproducción” (Archivos en Medicina Familiar, 2005, pág. 15).

Detallando las funciones de la familia, la socialización se refiere a la promoción social que la familia debe promover entre sus miembros; el afecto, es la interacción de sentimientos y emociones; el cuidado, es la protección y asistencia de manera diligente; el estatus, hace referencia a la transmisión de características sociales; y la reproducción, es el rol de garantizar la existencia de la vida, sobre la base de las relaciones de amor.

En la actualidad, la sociedad ha visto como la familia ha tenido inconvenientes de diversa índole en su estructura, principalmente afectada por la disfunción familiar, entendida ésta, como el no cumplimiento de alguna de las funciones descritas anteriormente. En este aspecto, Monserrath y Sánchez (2014), definen a la disfunción familiar, como “la presencia de conflictos, mala conducta y especialmente el abuso por parte de los miembros se produce continuamente y regularmente” (pág. 17).

La estructura familiar constituye un tema que debe considerarse como tema de reflexión necesaria, porque la disfunción familiar afecta a la estructura familiar y por ende a la estructura social. Para esto se inicia describiendo la conceptualización de estructura familiar para luego enunciar la sintetizar otros elementos que se relacionan con la disfunción familiar. Según Luengo y Román (2007) “la estructura familiar proporciona las señas sociales, es decir, indica el ambiente social en donde vive la familia: si viven en una familia formada por padres en primeras nupcias, divorciados, que han contraído matrimonio de nuevo o madres solteras.” (pág. 21).



Entonces para el reconocimiento de una familia con disfunción familiar se debe evaluar la estructura de la misma y más concretamente el tipo de relaciones que se desarrollan entre los miembros de la familia, en otras palabras, se trata de una suerte de hoja de vida de la familia.

En cambio para Montalvo, Espinosa y Pérez (2013) define este concepto "como el conjunto invisible de demandas funcionales que organizan los modos en que interactúan los miembros de una familia" (pág. 76). La disfunción familiar en este sentido afectaría a los modos de interacción en la estructura de la familia y crearía por otro lado, una nueva estructura familiar marcada por relaciones con nuevos patrones relacionales.

### **Violencia Familiar.-**

En general se puede reconocer que las consecuencias de la violencia familiar que se da en esferas internas de la familia no se dan indistintamente de las problemáticas sociales. En otras palabras, las afecciones que se dan en los ambientes familiares tienen fuerte incidencia en la sociedad, en problemas más complejos como la drogadicción, delincuencia y problemas de conductas antisociales. Las acepciones de la violencia son tan diversas porque se es posible definir desde las disciplinas que pueden enfocarlo, como es el caso de la psicología, de la sociología, historia, etc., y otras disciplinas; cada una de estas puede brindar una aproximación concreta al respecto; entonces, es necesario para abordar dicha problemática, una mirada interdisciplinaria que logre conjugar la problemática de manera total.

La violencia influye directamente en la familia, es decir, con la violencia se afecta la estructura de las relaciones familiares, que se ve plasmada por gestos explícitos de los miembros que constituyen la familia; en el fondo se trata de un manejo del poder de unos hacia los otros, es decir, un ejercicio de dominio de uno sobre los otros, en la mayoría de los casos se trata de una mentalidad que ha dividido a las personas entre superiores e inferiores; los más perjudicados en este caso son los más débiles de la familia, los que no pueden ejercer o exigir sus derechos, comúnmente el que ejerce la violencia son los padres hacia los hijos, o de los hermanos mayores hacia los menores.

La violencia en el interior de la familia, se la puede clasificar, en física, psicológica y sexual, las cuales tienen las siguientes definiciones:

Violencia física.- La Unesco (2005) define violencia física como: “toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física, producto de un castigo único o repetido, con magnitudes y características variables” (pág. 2).

En el maltrato físico se estima que exclusivamente se trata de un contacto en el que el daño hacia el otro puede evidenciarse por manifestaciones somáticas, es decir, en el cuerpo, en mucho de los casos en este tipo de agresión los índices de violencia pueden ir creciendo considerablemente, si no existe una política de prevención del maltrato. Es una falta de respeto contra dignidad de la persona, que se da por la negación del otro como importante.

Para Rey (2009) se puede entender la violencia o maltrato físico como “cualquier acto dirigido al cuerpo de la persona, que produce daño o dolor sobre la misma (golpes, patadas, cachetadas, pellizcos, intento de estrangulamiento, etc.)” (pág. 29). Lo enunciado por este autor representa un ápice de lo que ya se mencionó, el extremo de este maltrato puede llegar hasta muerte. Esta modalidad de maltrato al igual que los que se mencionará a continuación responde a una dinámica de juego de poder o de creer ser superior al otro, en definitiva, se trata de la negación de la alteridad y por un sentimiento de inferioridad interiorizado guardado en el inconsciente de la persona o porque también ha vivido situaciones semejantes en la infancia y lo que hace es reproducir esos actos, que a su vez fueron dirigidos hacia él o ella.

Violencia psicológica. - Es considerado, uno de los más dañinos porque es sutil e impacta fuertemente a la psicología de la persona, en mucho de los casos puede causar hasta cuadros patológicos de un nivel superior; el maltrato psicológico o emocional normalmente acompaña a otro tipo de agresiones.

Para conceptualizar de mejor manera se puede instrumentalizar lo mencionado Mendoza (2011) ha afirmado que en el caso de los niños se podría delimitar de a siguiente manera “se entiende como maltrato psicológico a toda aquella acción que produce un daño mental o emocional en el niño, causándole perturbaciones de

magnitud suficiente para afectar la dignidad, alterar su bienestar o incluso perjudicar su salud.” (pág. 17).

Sin duda, en relación al maltrato físico hay una gran distinción, porque las secuelas del maltrato emocional pueden ser silenciosas, y el tratamiento involucra un proceso que puede ser de largo tiempo, porque depende de la volición de la persona.

El índice de impacto mayor de este tipo de violencia como lo ha mencionado Mendoza es en las primeras edades puede representar realmente una marca que puede afectar al tipo de relaciones en el futuro, en el peor de los casos las personas que han sufrido agresiones tienden a reproducir estos hechos en la vida adulta, o en otro caso se tornan en personas pasivas y objeto de violencia, lo que se ha denominado en psicología social el conejillo de india. El impacto en la psique humana de este tipo de maltrato representa en la actualidad una exigencia en la política de salud pública, y apela no solo un aspecto de normatividad jurídica, sino a crear una cultura en contra las agresiones de orden psicológico, en atención a los sujetos más vulnerables de la sociedad, los niños.

Violencia sexual. - En la mayoría de los casos este tipo de violencia es efectuado por los círculos más próximos a la familia. En años anteriores en la descripción de las enfermedades psicopatológicas se consideraba que las personas que ejecutaban estos hechos son psicópatas. Pero es necesario, también aclarar que el maltrato de tipo sexual no se debe considerar únicamente cuando se esté privado de la razón o del sentido o sea menor de 12 años; porque se ha dado hechos de mujeres que han sufrido este tipo de violencia por sus maridos, en este caso, el maltrato es dado por no respetar la voluntad del otro. La definición de violencia sexual, se enmarca en:

“actos que degradan o dañan el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto” (Universidad Autónoma de Chiapas, 2014)

## **Violencia de género. -**

Según la Organización de las Naciones Unidas, “la violencia de género, se entiende como todo acto de violencia hacia la mujer, que tenga como resultado un daño físico, sexual o psicológico” (Organización de las Naciones Unidas, 1994).

Al respecto de la violencia de género, se relaciona como un intento del agresor por excluir a las mujeres en el acceso a bienes y oportunidades, es decir, cualquier forma de intentar denigrar, amedrentar y desvalorizar a mujeres. Investigadores de este tema social, como López (2005) delinea las características de la violencia de género, de la siguiente manera:

- La violencia de género no tiene motivación específica para llevarla a cabo por parte del agresor.
- La violencia de género no tiene límite, puede ser considerada como física, psicológica o sexual.
- El agresor piensa que tiene en su control a la víctima y piensa que goza de impunidad.

Es importante, definir las características del agresor, que en mucho de los casos el actúa de esa forma por inseguridad o porque a su vez sufrió agresión en su infancia y actualmente está reproduciendo esos mismos hechos con los otros.

Lorente (2006) concluye “que entre los agresores había tres tipos (no trastornos) mayores de personalidad: el Narcisista-Antisocial, el Esquizoide-Borderline y el Pasivo/dependiente-Compulsivo” (pág. 10).

Esta característica se adscribe especialmente a las características de un agresor en general, pero no concretamente relacionado con la violencia con los niños, además representa una explicación de carácter patológico-psiquiátrico, y no es necesario estar psiquiátricamente enfermo para ejercer gestos violentos.

Como se ha mencionado anteriormente el caso de la agresión tiene como base o fundamento un tema de control y dominio, es decir, ponerse por encima de los otros,

que en el plano de la psicología de la personalidad se trata de un juego de complejo de inferioridad vestido u ocultado por un complejo de inferioridad.

Otra característica que no se ha mencionado en el agresor de manera explícita, es la necesidad de atención, esto es, la necesidad social de reconocimiento por parte de los otros, en especial la demanda de atención de sus padres. El agresor tiene como característica que no se ha manifestado aún también es que ve en las otras posibles víctimas y el por poseer una autoestima inadecuada se presenta como el victimario, en el fondo puede tratarse por un tema de inseguridad no reconocida.

Determinadas las características de la violencia de género y las características del agresor, es importante mencionar estadísticas referentes a este hecho social que influye negativamente en la estructura de la familia en el país. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2014), en el país el 60,6% de las mujeres declaran haber sido víctimas de algún tipo de violencia, siendo la pareja la persona que ejerce violencia en el 87% de los casos. El tipo de violencia con mayor nivel de incidencia es la violencia física, seguida de la violencia psicológica y sexual.

Al separar la información, por el estado civil de las mujeres, se revela que el 85% de las mujeres divorciadas han experimentado algún tipo de violencia por parte de su pareja, lo que revela que la violencia de género es un importante motivo para la separación del matrimonio o unión de hecho. El nivel de incidencia de la violencia de género, entre las mujeres solteras es del 30%, este porcentaje muestra que la mujer está expuesta a la violencia incluso antes de formalizar su relación.

En lo que respecta, a la violencia de género determinada por el nivel de educación, las mujeres con mayor número de años de educación son menos expuestas al maltrato por parte de su pareja. Las mujeres con nivel de educación primaria o secundaria tienen porcentajes de violencia de 60%, mientras que las mujeres con estudios universitarios la presencia de violencia se reducen al 50%.

Al relacionar la violencia de género por nivel de ingresos, no existe una diferencia significativa, ya que el quintil 5 de mayor nivel de ingreso tiene un porcentaje de incidencia de violencia de género de 55% y el quintil 1 de menor de nivel de ingresos

tiene una incidencia de violencia de género de 59%. Estos datos refieren que la violencia no es una cuestión de estratos sociales, afecta a todas las mujeres sin importar su condición de ingresos. Estas cifras reflejan que la violencia de género es una realidad en un importante número de hogares ecuatorianos.

## **Femicidio.-**

Una vez definido el marco social de la familia, así como la experiencia de violencia a su interior, es importante continuar con el análisis del tema de investigación, con la conceptualización de femicidio, como el hecho repudiable de violencia de género, que conduce al acto criminal cometido por un hombre contra una mujer.

La definición de femicidio se establece como una expresión de terrorismo sexista, como lo establece Fernández (2012) “el femicidio es la palabra que mejor describe los asesinatos de mujeres por parte de los hombres, motivados por el desprecio, odio, placer o sentido de propiedad sobre ellas” (pág. 48).

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), define al femicidio “como el contexto más amplio de las relaciones de dominio y control masculino sobre las mujeres, relaciones naturalizadas en la cultura patriarcal, en sus múltiples mecanismos de violentar, silenciar y permitir su impunidad” (Galicia, 2014).

La OPS establece una diferenciación del femicidio. El femicidio íntimo, hace referencia al cometimiento del acto criminal por parte un hombre relacionado con la víctima, esto es pareja, padre, hermano o cualquier otro tipo de familiar o amigo. El femicidio no íntimo, es el acto cometido por un hombre que no tiene relación con la víctima (Fernández, 2012).

El acto de femicidio, no es un hecho de la sociedad actual, por el contrario, tiene una incidencia desde el inicio mismo de la humanidad, de la mano de la sociedad patriarcal que ha marcado las relaciones sociales en las comunidades modernas. Entiendo, patriarcado como “un sistema social o de gobierno, basado en la autoridad de los hombres que tienen hijos preferiblemente varones, que forman una parte importante de su capital simbólico” (González, 2011, pág. 491).

Este sistema de patriarcado, ha puesto al hombre como el centro de la sociedad, dejando a la mujer, como acompañante o encargada de la crianza de los hijos y cuidado del hogar. Los investigadores manifiestan que este sistema social es el origen histórico de la violencia de género y por ende del femicidio como hecho final de una relación marcada por la violencia y el abuso de poder.

Existen registros que muestran que la discriminación y violencia hacia la mujer, que datan de la Antigua Roma, así lo establecen los edictos romanos de *alieni iuris, patria potestas o manus mariti*. De esta manera, se establece que, en el sistema jurídico romano, existía formas de esclavización de la mujer y delimitación de sus derechos, por el hecho de ser mujer y considerada como inferior ante el hombre.

Con el correr de los siglos y con el avance de la sociedad, estos hechos de discriminación hacia la mujer continuaron, en la Edad Media, se impuso el pensamiento de filósofos como San Agustín o Santo Tomás, quienes usaron a la mujer para ejemplificar el pecado original. Por lo que su trato continuo con discriminación y sumisión ante el hombre.

Con el advenimiento de la Edad Moderna de la humanidad y la llegada de los vientos de libertad, marcados por la Revolución Francesa, se expidieron los Derechos del Hombre, pero en estos documentos se hacía presente una legislación exclusivamente hacia los hombres, dejando de lado a la mujer como sujeto de derechos. En el siglo XIX, se levantan voces para conceder a la mujer el mismo estatus que el hombre, principalmente en su derecho a elegir y ser elegida, así como la igualdad en el tema de salarios y horas laborables en las factorías de la Revolución Industrial. De esta manera, se llega al siglo XX, donde existen avances inconmensurables en el reconocimiento del aporte de la mujer en el avance social y su equilibrar sus derechos. A pesar de aquello, existen manifestaciones de machismo y violencia de género, que inciden en la ejecución de crímenes, los cuales se contextualizan como femicidio.

En la actualidad, en la mayoría de países donde existe un Estado de Derecho, que prime los derechos humanos, existe legislación que castigue cualquier tipo de violencia entre los seres humanos, y principalmente, en la violencia del hombre hacia la mujer. En el año 1993, se llevó a cabo, la Conferencia Mundial de los Derechos

Humanos, en esta conferencia se estableció el Plan de Acción donde se establece una línea de ejecución para reducir la acción de los delitos contra las mujeres por razones de género.

A pesar de ello, el femicidio tiene un grave impacto en la sociedad. Cifras de Latinoamérica, reflejan los actos de violencia hacia las mujeres, por ejemplo, en México, considerada una sociedad machista el 61% de las amas de casa son golpeadas por sus maridos. En Costa Rica y Argentina esta cifra bordea el 50% (Paéz, 2015).

Ante estas cifras, que son cercanas a las que se establecen en el país, la sociedad debe calificar al femicidio, como un hecho criminal que se fundamenta en el poder físico o psicológico que ejerce el hombre sobre la mujer. En el contexto latinoamericano, algunos países han incorporado en sus legislaciones tipificaciones de orden penal contra el femicidio.

Tal es el caso de Guatemala que en el año 2010 aprobó la Ley Contra el Femicidio, en su artículo 6 define el acto criminal del femicidio y establece como pena lo estipulado en el artículo 132 del Código Penal. En la legislación chilena, se aprobó en el año 2010, la Ley 20.480, que tipifica el femicidio y en su artículo 390. En el caso de Costa Rica, la Ley para Penalización de la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 21, menciona, que se impondrá una pena de 20 a 30 años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación.

### **Código Orgánico Integral Penal.-**

En el año 2013, la función ejecutiva presidida por el Econ. Rafael Correa Delgado envió a la Asamblea Nacional, el proyecto de ley para reformar el Código Penal vigente, este nuevo proyecto entre sus principales objetivos tenía incorporar nuevos delitos, entre los que se establecía la tipificación del femicidio. La inclusión del femicidio, correspondía a una presión de la sociedad civil, por ejercer un castigo diferenciado al maltrato de género que sufría la mujer y atentaba a sus derechos constitucionales.



Estos derechos se señalan claramente en el artículo 66, numeral tercero, literal b, al mencionar que:

“El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y los adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el artículo 331 se menciona lo siguiente contra toda forma de discriminación y violencia contra la mujer:

“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Estos artículos de la Constitución se enmarcan con los siguientes tratados internacionales que buscan eliminar la violencia contra la mujer:

1979: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

1993: Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

1995: Plataforma de Acción de Beijing

1998: Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer.

Como se mencionó, al inicio del documento la familia es el eje central de la comunidad, por lo que, la violencia de género y por ende el femicidio, afecta a la sociedad en su conjunto a través del rompimiento de los lazos familiares, atentando no solo a las mujeres, sino también a niñas y niños. Es por ello, que la violencia de género irrumpe cuerpos legales como el Código de la Niñez y Adolescencia, en los siguientes artículos:

Artículo 22.- “Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Artículo 50.- “Derecho a la integridad personal. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes” (Congreso Nacional, 2003)

Anterior a la vigencia del COIP, en el Ecuador las sanciones contra la violencia de género eran establecidas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, conocida como la Ley 103, la cual fue aprobada por el H. Congreso Nacional el 29 de noviembre de 1995. Según establecía esta ley, el juzgamiento de los actos de violencia contra la mujer, eran consideradas contravenciones y el juez competente eran las comisarías y posteriormente las unidades de violencia intrafamiliar.

La Ley 103 tuvo poca efectividad en el juzgamiento de los actos de violencia contra la mujer, así lo establece el criterio de Salgado (2002) al afirmar que, “los hechos de violencia contra la mujer y la familia en el ámbito nacional, únicamente 21 Comisarías de la Mujer aplican esta ley” (pág. 2).

La presión social, especialmente de grupos de mujeres agrupados en el Consejo Nacional de Mujeres y posteriormente el Consejo de Igualdad de Género, permitieron

visibilizar el problema del femicidio a nivel nacional. Según estadísticas del Ministerio de Justicia:

“la tasa de homicidios por cada 10.000 mujeres en Ecuador, no muestra reducciones importantes, en los últimos años a diferencia de la tasa de homicidios en general. En el año 2012, el homicidio a mujeres represento más del 12% de total de homicidios, a diferencia del año 2008, año en que llegó al 8,5%” (Ministerio de Justicia, 2014).

Estas cifras muestran, que era urgente la intervención de la potestad sancionadora del Estado, a través, de la creación de un cuerpo legal que castigue este tipo de hechos criminales, con firmeza y diferenciándolo como un hecho referente a la violencia de género.

Es así, como en el año 2014, en el Código Orgánico Integral Penal, se incorpora los siguientes artículos, para sancionar a los hombres que comenten actos de violencia contra las mujeres:

Artículo 141.- “Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años” (Código Orgánico Integral Penal, 2013)

Al respecto del artículo anterior, se encuentra claramente definido el sujeto activo y sujeto pasivo. En el primer caso, es la persona que lleva a cabo la conducta inapropiada que conduce al cometimiento del acto violento, que corresponde a la figura de un hombre u otra mujer que mantenga una relación sentimental con la mujer que ha sido víctima de femicidio. En el segundo caso, es la mujer, la cual es el titular del bien jurídico, que es el objeto de protección del artículo 141.

Las circunstancias o actos que agravan el femicidio, especialmente ligadas a las relaciones con la mujer se establecen en el siguiente artículo:

Artículo 142.- “Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público” (Código Orgánico Integral Penal, 2013)

En el artículo 142 se describen los hechos causales que agravan el acto criminal de femicidio, principalmente refiriéndose al tipo de relación que pudo existir entre víctima y victimario; que como, se mencionó anteriormente, sucede en la mayoría de casos de violencia en contra de la mujer.

En los artículos 155 a 159 del COIP, se busca castigar el cometimiento de actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que no terminaron en un acto de femicidio. Se determinan los actos cometidos por violencia física, psicológica o sexual.

Artículo 155.- “Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el

procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación” (Código Orgánico Integral Penal, 2013)

Artículo 156.- “Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio” (Código Orgánico Integral Penal, 2013).

Artículo 157.- “Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.
3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (Código Orgánico Integral Penal, 2013).

Artículo 158.- “Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva” (Código Orgánico Integral Penal, 2013).

Artículo 159.- “Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días” (Código Orgánico Integral Penal, 2013).

Con la puesta en vigencia del Código Integral Penal y los artículos relacionados al femicidio y la violencia de género, se han empezado a juzgar los primeros casos de femicidio. De acuerdo a la información de la Fiscalía General del Estado y publicada en el Análisis Penológico del Femicidio, en el país se “han dictado 18 sentencia por femicidio, entre el 10 de agosto de 2014 y 10 de agosto de 2015” (González M. , 2016).

En este mismo periodo de tiempo, en el país se han cometido 45 casos de femicidio, siendo la región Costa el lugar con mayor número de casos, 21 en total; seguido por la región Sierra, con 18 casos; y en la región Amazónica, con 6 casos.

De estos 45 casos de femicidio, 6 casos llevaron al suicidio del agresor, lo que extinguió la causa penal, 13 casos se encuentran en fase de investigación previa y 26 casos llegaron a la etapa de proceso penal. De estos, 26 casos, 18 han recibido sentencia condenatoria, con penas entre 26 y 34 años de privación de libertad.

## CONCLUSIONES

- La familia es el eje central de la sociedad, ya que cumple con un papel de guía y enseñanza para las futuras personas que guiarán los pasos de la comunidad. Así lo reconoce la propia Constitución de la República, al emitir los criterios jurídicos necesarios para protegerla e impulsar su crecimiento como estructura social. Adicional, a este hecho es importante reconocer, que en la actualidad existen diferentes nociones de familia, según su estructura y componentes.
- La violencia familiar y violencia de género son acciones que se generan como parte de la pérdida de valores a la que se enfrenta la sociedad, debido a un círculo vicioso entre una serie de factores económicos, sociales y tecnológicos. Ante el abandono de los mencionados valores, la violencia de género se hace presente sin una motivación específica y es un mal silencioso, el cual es pocas veces denunciado y de difícil recuperación para quien lo sufre.
- La violencia de género se encuentra arraigada en una sociedad fundamentada en el machismo y bajo un sistema patriarcal. Existe abundante evidencia, que establece, que el machismo es una de las razones para el cometimiento de actos violentos en contra de las mujeres, asumiendo que tienen algún tipo de control o poder sobre las mujeres que lo rodean o tienen algún tipo de relación, sea amistosa o amorosa.
- El femicidio es la mayor expresión final de la violencia de género, tal es así, su repercusión que algunos autores, lo llaman el terrorismo sexista y como el mal que aqueja la sociedad en el siglo XXI. Diversas organizaciones internacionales como las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud, han ejecutado esfuerzos conjuntos, por emitir acciones en contra de este tipo de violencia machista y misógina.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Archivos en Medicina Familiar. (2005). Conceptos básicos para el estudio de las familias. *Archivos en medicina familiar*, 15-19.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2013). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial. Obtenido de <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- Bernal, C. (2014). *Metodología de la Investigación*. Bogota: McGraw Hill.
- Cerda, H. (2008). *Los elementos de la investigación*. Bogota: Mesa Redonda.
- Clemente, C. (16 de Octubre de 2009). *Definición de la familia según la OMS*. Obtenido de Carmen Clemente: <http://cbtis149ctsv3lc2.blogspot.com/2009/10/definicion-de-familia-segun-la-oms.html>
- Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial.
- Fernandez, A. (2012). Femicidios: la ferocidad de patriarcado. *Revista Nomadías*, 47 - 73.
- Galicia, C. (2014). La Violencia de Género y la tipificación del femicidio. *Ponencia de Foro de Acceso a la Justicia* (pág. 15). Mexico DF: Camara de Diputados.
- García Falconí, J. (17 de enero de 2011). *Derecho Ecuador*. Recuperado el 18 de agosto de 2016, de Derecho Ecuador: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/2010/09/14/diversos-tipos-de-familia-reconocidos-en-la-constitucion>
- Gómez, M. (2006). Maltrato Psicológico. *Cuaderno de medicina forense*, 103-116.
- González, M. (13 de mayo de 2016). 18 sentencias por femicidio en el Ecuador desde la vigencia del COIP. *Diario El Comercio*. Recuperado el 18 de agosto de 2016,



de <http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-sentencias-femicidio-vigencia-coip.html>

González, V. (2011). Los conceptos de patriarcado y androcentrismo en el estudio sociológico y antropológico de las sociedades. *Revista de Sociología*, 489 - 504.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2014). *Encuesta Nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres*. Quito: INEC.

López, J. (2005). *La administración de la justicia en la Ley Integral contra la violencia de género*. Madrid: Imprenta Nacional del Estado.

Lorente, M. (2005). *El agresor en la violencia de Género. Consideraciones sobre su conducta y estrategias*. Obtenido de Comunit Valenciana: [http://www.elsindic.com/documentos/370\\_miguel%20lorente.ponencia.pdf](http://www.elsindic.com/documentos/370_miguel%20lorente.ponencia.pdf)

Luengo, T., & Román, J. (2007). Estructura familiar y satisfacción parenta: propuestas para la intervención. *Universidad de Valladolid*, 1-35. Obtenido de Universidad de Valladolid.

Mendoza, D. (2011). *Análisis de las consecuencias del maltrato psicológico en niños de tres a seis años que asisten al centro Oasis del cantón Cuenca. Enero a mayo 2011*. Cuenca: Universidad de Cuenca.

Ministerio de Justicia. (2014). [www.justicia.gob.ec](http://www.justicia.gob.ec). Recuperado el 11 de agosto de 2016, de [www.justicia.gob.ec](http://www.justicia.gob.ec): <http://www.justicia.gob.ec/femicidio-la-consecuencia-mas-grave-y-extrema-de-la-violencia-contra-la-mujer/>

Montalvo, J., Espinosa, M., & Pére, A. (2013). Análisis del ciclo vital de la estructura familiar y sus principales problemas en algunas familias mexicanas. *Alternativas en Psicología*, 73-91.

Moserrath, A., & Sánchez, S. (2014). *Disfuncionalidad familiar y su relación con la depresión en los adolescentes del ciclo diversificado en la unidad educativa Herlinda Toral, Cuenca 2014*. Obtenido de Repositorio Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/20551/1/TESIS.pdf>

- Organización de las Naciones Unidas. (23 de febrero de 1994). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Recuperado el 14 de agosto de 2016, de ONU: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/48/104>
- Organización de las Naciones Unidas. (20 de agosto de 2016). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 20 de agosto de 2016, de [www.un.org](http://www.un.org): [http://www.un.org/es/documents/udhr/index\\_print.shtml](http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml)
- Paéz, L. (05 de marzo de 2015). *Génesis y evolución histórica de la violencia de género*. Recuperado el 12 de agosto de 2016, de Contribuciones de las Ciencias Sociales: <http://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm>
- Rey, C. (2009). Maltrato de tipo físico, psicológico, emocional, sexual y económico: un estudio explorativo. *Acta colombiana de psicología*, 27-36.
- Salgado, R. (2002). *Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales*. Recuperado el 15 de agosto de 2016, de [www.flacso.org.ec](http://www.flacso.org.ec): <http://www.flacso.org.ec/docs/safissalgado.pdf>
- Salud Pública. (2005). Violencia Intrafamiliar . *Revista de salud familiar*, 24-35.
- Save the Children. (2005). *Abuso sexual infantil: manual de formación para profesionales*. Obtenido de Save the Children: <http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/91/Manual.pdf>
- Unesco Chile. (2005). *Maltrato infantil en Chile*. Obtenido de Unicef Chile: [http://www.unicef.cl/archivos\\_documento/18/Cartilla%20Maltrato%20infantil.pdf](http://www.unicef.cl/archivos_documento/18/Cartilla%20Maltrato%20infantil.pdf)
- Universidad Autónoma de Chiapas. (2 de noviembre de 2014). *Violencia de Género*. Recuperado el 15 de agosto de 2016, de Violencia de Género: [http://www.violenciagenero.unach.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=5&Itemid=5](http://www.violenciagenero.unach.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=5&Itemid=5)

## **ANEXOS**



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **HERNÁNDEZ ROSALES LINCON BOLIVAR**, con C.C: # (1705940045) autor/a del trabajo de titulación: **“LA INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA DE GENERO Y SU RELACION CON EL FEMICIDIO EN EL ECUADOR”** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de Agosto de 2016

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **HERNANDEZ ROSALES LINCOLN BOLIVAR**

C.C: **1705940045**



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>“La Incidencia de la violencia de Género y su relación con el Femicidio en el Ecuador”</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	<b>LINCOLN BOLIVAR HERNANDEZ ROSALES</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	<b>PAREDES ANGELA</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	<b>DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>DERECHO</b>		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	<b>ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>(27) de (Agosto) de (2016)</b>	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>(#34 de páginas)</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>COIP , CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, DERECHO CIVIL</b>		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Familia, Violencia de género, Femicidio, Código Orgánico Integral Penal.		

#### **RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):**

El presente documento describe un hecho de alto impacto en la sociedad, como es la violencia de género y el femicidio, este repudiable acto que cometen personas que tienen arraigado un comportamiento de violencia y machismo en sus actos. Las estadísticas oficiales muestran que las cifras de violencia de género en el país tienen un incremento sustancial, tanto en zonas urbanas o rurales o en sector de bajos o altos ingresos. Esto determina, que las mujeres se encuentran en una situación de indefensión y la estructura familiar tiene el riesgo de ser minimizada por este tipo de actos de violencia física, psicológica o sexual. Ante este hecho, los estamentos oficiales y la presión social, llevaron a la Asamblea Nacional a tipificar la violencia de género y el femicidio en el Código Orgánico Integral Penal que entro en vigencia en el año 2014. La conclusión principal indica que la violencia de género y el femicidio son actos criminales que deben ser penados con rigurosidad, ya que tienen una afectación para las mujeres y la familia, por ende, a toda la sociedad. Así lo establece y castiga el Código Orgánico Integral Penal.



<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>CON</b>	<b>Teléfono:</b> +593-2-2070470 - 0997826369	<b>E-mail:</b> controlsocialjudicial@hotmail.com lin-
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>CON LA</b>	<b>Nombre:</b> Toscanini Sequeira, Paola María	
	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-2206950 ext. 2225	
	<b>DEL</b>	<b>E-mail:</b> paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			